Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2018-00141-00

Téngase en cuenta que el 21 de julio de 2022 se remitió el link del expediente a la curadora ad litem que representa a los herederos indeterminados de Manuel López Martínez y demás personas indeterminadas, y dentro del término para contestar la demanda, guardó silencio.

Ahora bien, dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a fin de dar continuidad al trámite legal correspondiente, con fundamento en el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9:00 am del día nueve (9) de diciembre del año mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., acto en el que de ser posible se agotarán las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., esto es, el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y emisión de la sentencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, previéndose que en caso de inasistencia les acarreará las sanciones que prevé el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

El extremo actor deberá estar asistido con un perito especialista en bienes inmuebles, para que a través de dicho experto se logre identificar el inmueble, esto es, sus linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

3. La audiencia se adelantará de manera virtual, por medio del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que tiene a su disposición esta sede judicial, dada la facultad que le concede al director del proceso el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 103 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que informen oportunamente al despacho su buzón de notificaciones electrónicas, así como la de sus poderdantes, debidamente actualizadas. Oportunamente se informará a las partes la plataforma digital y el link a través de los cuales se llevará a cabo audiencia.

4. Acorde con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., se decretan las pruebas solicitadas por las partes, como se sigue:

4.1. Pruebas solicitadas por la parte actora.

- Documentales aportadas con la demanda.

- Inspección judicial. Decretad en esta providencia.

- Se niega el testimonio de Fabiola Ruíz Gómez toda vez que la solicitud de ese medio de convicción no reúne los requisitos previsto en el artículo 212 del C.G.P., conforme al cual *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*".

4.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada.

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2211d006aceac76f4bfbaedb2d428ec1e0b2da78ebd3f640244708b2e201202**
Documento generado en 18/11/2022 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica